

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN C
Despacho 007

Bogotá, **3 DE AGOSTO DE 2023**

REFERENCIAS

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y ALCALDÍA
DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO.
RADICACION: 250002341000202300826-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Una vez subsanada la demanda conforme el auto anterior y reunidos los demás requisitos formales, ***admítase en primera instancia***, la acción popular en contra de la Sociedad de Activos Especiales y el Distrito Capital-Secretaría de Gobierno. La pretensión que fundamenta la demanda es la vulneración al ambiente sano, la defensa del bien público y la prevención de desastres previsibles técnicamente.

Con el ánimo de atender las previsiones de la Ley 472 de 1998, se dispondrá:

- Notificar esta providencia a la Defensoría del Pueblo para que, si bien lo tiene, intervenga dentro de la acción de la referencia (Artículo 13);
- De igual forma, deberá notificarse esta providencia al Ministerio Público (Inciso 6° del artículo 21);
- Con el ánimo de informar a la comunidad sobre la admisión de la presente acción popular, se dispondrá que Las autoridades involucradas publiquen en su página web un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y del auto admisorio de ésta; adicionalmente, la alcaldía local de Usaquén deberá comunicar a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción a través de un

medio de comunicación radial local y deberá garantizar la publicación de un edicto informativo de este proceso en un lugar visible en las instalaciones de la alcaldía. Dichas publicaciones deberán permanecer por el lapso mínimo de diez (10) días calendario (Inciso 1° del artículo 21).

- De las anteriores comunicaciones se deberá dejar constancia en el expediente por parte de cada una de las autoridades.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE Y ORDENA:**

1°- Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal y/o quien haga sus veces de la Sociedad de Activos Especiales y al Distrito Capital-Secretaría de Gobierno, en la forma prevista en el artículo 199 del CAPACA, a través del medio electrónico, ***sin necesidad*** de entrega de copia de la demanda y sus anexos conforme lo señalado en el inciso final del artículo 162 del CPACA.

2°- Notificar personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, para que, si lo consideran pertinente, intervengan dentro de la presente acción. A la Defensoría del Pueblo, ***remítasele*** copia de la demanda y sus anexos.

3.- Correr traslado a las entidades demandadas y demás intervinientes por el término de diez (10) días, que deberá contabilizarse una vez transcurridos los dos (2) días establecidos en el artículo 199 del CPACA. Dentro de dicho término podrán allegar o solicitar la práctica de pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Infórmese a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción popular, de la siguiente manera:

La Sociedad de Activos Especiales y el Distrito Capital-Secretaría de Gobierno deberán publicar en sus respectivas páginas web institucional, un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y de la presente providencia.

La alcaldía local de Usaquén deberá comunicar a los miembros de la comunidad la iniciación de la presente acción a través de un edicto informativo en el que se incluya el contenido de la demanda y de esta providencia. ***Comuníquesele*** por Secretaría y ***encárguese*** al actor popular para que realice todas las gestiones a fin de que se materialice la publicación por parte de la alcaldía local.

Dichas publicaciones deberán permanecer por el lapso mínimo de diez (10) días calendario y se deberá dejar constancia en el expediente por parte de cada una de las autoridades. Para efectos de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes a la Personería de Chía.

5.- Ordenar que por la Secretaría del Tribunal se **INFORME** a la comunidad acerca de la existencia de este medio de control mediante un aviso que se publicará en el sitio web del Tribunal y/o en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link avisos a las comunidades, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

6.- Advertir a los sujetos procesales que cualquier memorial que dirijan al presente proceso deberá enviarse simultáneamente al correo electrónico de cada uno de los extremos procesales, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia de envío, ateniendo las previsiones del artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Notifíquese y cúmplase

(firmado electrónicamente en SAMAI)
FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

DAAL